

Declaración Mensual y Pago Simultáneo de Impuestos Formulario 29

- DEBE USAR CALCULO -



PERIODO TRIBUTARIO	
Mes	Año
15	

ROL UNICO TRIBUTARIO									
03									07

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO D.L. 825/74		Cantidad de documentos		Monto Neto	
1	Exportaciones	585	20		
2	Ventas y/o Servicios prestados Exentos, o No Gravados del giro	586	142		
3	Ventas y/o Servicios prestados exentos o No Gravados que no son del giro	714	715		
4	Facturas de Compra recibidas con retención total (contribuyentes retenidos)	615	587		
5	Facturas de compra recibidas con retención parcial (Total neto según línea N° 12)	720			
Cantidad de documentos		Débitos			
6	Facturas emitidas por ventas y servicios del giro	503	502		+
7	Facturas, Notas de Débito y Notas de Crédito emitidas por ventas que no son del giro (activo fijo y otros)	716	717		+
8	Boletas	110	111		+
9	Notas de Débito emitidas del giro	512	513		+
10	Notas de Crédito emitidas por Facturas del giro	509	510		-
11	Notas de Crédito emitidas por Vales de máquinas autorizadas por el Servicio	708	709		-
12	Facturas de Compra recibidas con retención parcial (contribuyentes retenidos)	516	517		+
13	Liquidaciones Factura	500	501		+
Adiciones al Débito Fiscal del mes, originadas en devoluciones excesivas registradas en otros períodos por Art. 27 bis			154		+
Restitución Adicional por proporción de operaciones exentas y/o no gravadas por concepto Art. 27 bis, inc. 2° (Ley 19.738)			618		+
Reintegro del Impuesto de Timbres y Estampillas, Art. 3° Ley N° 20.259			713		+
TOTAL DEBITOS			538		=

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO D.L. 825/74		Con Derecho a Crédito		Sin Derecho a Crédito	
18	IVA por documentos electrónicos recibidos	511	514		
Cantidad de documentos		Monto Neto			
19	Internas afectas	564	521		
20	Importaciones	566	560		
21	Internas exentas, o no gravadas	584	582		
Cantidad de documentos		Crédito, Recuperación y Reintegro			
22	Facturas recibidas del giro y Facturas de compra emitidas	519	520		+
23	Facturas activo fijo	524	525		+
24	Notas de Crédito recibidas	526	528		-
25	Notas de Débito recibidas	531	532		+
26	Formulario de pago de importaciones del giro	534	535		+
27	Formulario de pago de importaciones de activo fijo	536	553		+
28	Remanente Crédito Fiscal mes anterior		504		+
29	Devolución Solicitad Art. 36 (Exportadores)		593		-
30	Devolución Solicitad Art. 27 bis (Activo fijo)		594		-
31	Certificado Imputación Art. 27 bis (Activo fijo)		592		-
32	Devolución Solicitad Art. 3° (Cambio de Sujeto)		539		-
33	Devolución Solicitad Ley N° 20.258 por remanente CF-IVA originado en impuesto específico Petróleo Diesel (Generadoras Eléctricas)		718		-
34	Monto Reintegrado por Devolución Indebida de Crédito Fiscal D.L. 825/74 (Exportadores)		164		+
35	Recuperación de Impuesto Específico al Petróleo Diesel (Art. 7° Ley 18.302, Art. 1° Ley 19.311, M3 con derecho a crédito)	730	127		+
36	Recuperación Impuesto Específico Petróleo Diesel soportado en Transportistas de Pasajeros Ley N° 19.764, M3 con derecho a crédito	729	544		+
37	Crédito del Art. 11° Ley 18.211 (correspondiente a Zona Franca de Exención)		523		+
38	Crédito por Impuesto de Timbres y Estampillas, Art. 3° Ley N° 20.259		712		+
39	TOTAL CREDITOS		537		=

Diferencia Total Débitos (línea 17, código 538) menos Total Créditos (línea 39, código 537), trasladado a la línea 40. Si el resultado es positivo al código 89, si es negativo al código 91, sin signo.

IMPUESTO DETERMINADO		Monto Pérdida Art. 90		Base Imponible		Tasa		Crédito		PPM Neto Determinado	
40	Remanente de crédito fiscal para el periodo siguiente		89	IVA determinado							+
41	Retención Impuesto Primera Categoría por rentas de capitales mobiliarios del Art.20 N°2, según Art.73 LIR		50								+
42	Retención Impuesto Unica a los Trabajadores, según Art. 74° N° 1 LIR		48								+
43	Retención de Impuesto con tasa del 0,5% sobre las ventas del Art. 42 N°2, según Art. 74 N°2 LIR		151								+
44	Retención de Impuesto con tasa del 10% sobre las ventas del Art. 48, según Art. 74 N°3 LIR		153								+
45	Retención de Suplementarios, según Art. 74 N°5 (tasa 0,5%) LIR		54								+
46	Retención por compra de productos mineros, según Art. 74 N° 6 LIR		56								+
47	Retención sobre cantidades pagadas en cumplimiento de Seguros Dotales del Art.17 N°3 (tasa 15%)		588								+
48	Retención sobre rentas de Alquiler Provisional Voluntario del Art.42 bis LIR (tasa 15%)		589								+
Monto Pérdida Art. 90		Base Imponible		Tasa		Crédito		PPM Neto Determinado			
49	1a Categoría Art. 84 a)	30	563	115	68		62				+
50	Mineros, Art.84 a)	565	120	542	122		123				+
51	Explotador Minero Art. 84 h)	700	701	702	711		703				+
52	Transportistas acogidos a Renta Presunta, Art. 84, e) y f) (tasa de 0,3%)						66				+
53	Crédito Capacitación, Ley 19.518/97	721	722	724			723				-
54	2a Categoría Art. 84, b) (tasa 10%)						152				+
55	Taller artesanal Art.84, c) (tasa de 1,5% o 3%)						70				+
SUB TOTAL IMPUESTO DETERMINADO ANVERSO. (Suma de las líneas 40 a 55, columna Impuesto y/o PPM determinado)				595							

Si no declara Tributación Simplificada, Impuesto Adicional (Art. 37 o Art. 42), Cotización Adicional, Crédito Especial Empresas Constructoras, Recuperación de Peaje Transportistas de Pasajeros o Cambio de Sujeto, traslade el valor de línea 56 (código 595) a línea 105 (código 91), en caso contrario continúe al reverso.

01	Apellido Paterno o Razón Social	02	Apellido Materno	05	Nombres
----	---------------------------------	----	------------------	----	---------

Cambia datos de Domicilio 583 (Si marca con X el casillero, registre los cambios al reverso) Viene de línea 56 código 595, o línea 100 código 547

105	TOTAL A PAGAR EN PLAZO LEGAL	91		=
106	Más IPC	92		+
107	Más Intereses y multas	93		+
108	TOTAL A PAGAR CON RECARGO	94		=

FORM N° 29 - 11/2009 - AMF - A. MOLINA FLORES S.A.

En circulación desde el 1 de Diciembre de 2009 EJEMPLAR GRATUITO

COPIA CONTRIBUYENTE

SISTEMA DE TRIBUTACIÓN SIMPLIFICADA DEL IVA, ART. 29 D.L. 825			IMPUESTO DETERMINADO		
57	Ventas del período	529			
58	Crédito del período	530			
59	IVA determinado por concepto de Tributación Simplificada		409		+
60	Letras e), h), i), j) (tasa 15%)		522		+
61	Letra j) (tasa 50%)		526		+
62	Débito de Impuesto Adicional Ventas Art. 37 letras a), b) y c) y Art. 40 D.L.825 (tasa 15%)	113	*		
63	Crédito de Impuesto Adicional Art.37 letras a), b) y c) D.L. 825	28	-		
64	Monto reintegrado por devolución indebida de crédito por exportadores D.L. 825	548	-		
65	Remanente crédito Art. 37 mes anterior D.L.825	540	-		
66	Devolución Solicitad Art.36 relativa al Impuesto Adicional Art.37 letras a), b) y c) D.L. 825	541	+		
67	Remanente crédito impuesto Art.37 para periodo siguiente	549		Impuesto Adicional Art. 37 y Art.40 determinado	550
					+

Débitos			Diferencia Débito menos Crédito Impuesto Art. 42 D.L. 825/74 (operación aritmética de las líneas 62 a la 66), traslade el valor a la línea 67. Si el resultado es positivo al código 550, en caso contrario al código 549 sin signo.		
68	Pisco, Licores, Whisky y Aguardiente (tasa 27%)	577	+		
69	Vinos, Champaña, Chichas (tasa 15%)	32	+		
70	Cervezas (tasa 15%)	150	+		
71	Bebidas analcohólicas (tasa 13%)	146	+		
72	Notas de Débito emitidas	545	+		
73	Notas de Crédito emitidas por Facturas	546	-		
74	Notas de Crédito emitidas por Vales de máquinas autorizadas por el Servicio	710	-		
75	Total Débitos Art. 42 D.L.825	602	=		
76	Pisco, Licores, Whisky y Aguardiente (tasa 27%)	575	+		
77	Vinos, Champaña, Chichas (tasa 15%)	33	+		
78	Cervezas (tasa 15%)	574	+		
79	Bebidas analcohólicas (tasa 13%)	56	+		
80	Notas de Débito recibidas	551	+		
81	Notas de Crédito recibidas	559	-		
82	Remanente crédito Art. 42 mes anterior	508	-		
83	Devolución Art. 36 D.L.825 relativas impuesto Art.42	533	-		
84	Monto reintegrado devoluciones indebidas de crédito por exportaciones	555	-		
85	Total créditos Art. 42 D.L.825	603	=		
86	Remanente crédito imp. Adic. Art. 42 para periodo siguiente	501		Impuesto adicional Art. 42 determinado	506
					+

ANTICIPO CAMBIO DE SUJETO (CONTRIBUYENTES RETENIDOS)			Registre Total de anticipo (código 543) en el código 598, con tope del valor del código 89 línea 40, el saldo restante se debe registrar en el remanente para el mes siguiente, código 573.		
87	IVA anticipado del período	556	+		
88	Remanente del mes anterior	552	+		
89	Devolución del mes anterior	558	-		
90	Total de Anticipo	543	=		
91	Remanente Anticipos Cambio Sujeto para periodo siguiente	573		Anticipo a imputar	598
					-
CAMBIO DE SUJETO (AGENTES RETENEDOR)			Registre en el código 596 la suma de las retenciones (código 39, 554, 597 y 555)		
92	IVA total retenido (tasa 14 DL 825)	549	+		
93	IVA parcial retenido (según tasa)	554	+		
94	Retención de margen de comercialización	555	+		
95	Retención Anticipo de Cambio de Sujeto	556	+		
				Retención Cambio de Sujeto	596
					+

96	Impuesto de Patente Aguas Ley 20.017	704	Remanente anterior	705	Total a Imputar	706	-
97	Cotización Adicional Ley 18.566	68	Remanente mes anterior	161	Total Crédito mes	570	-
98	Crédito Especial Empresas Constructoras	420	Remanente mes anterior	128	Total Crédito mes	571	-
99	Recup. Peajes Transportistas Pasajeros Ley 19.764	572	Remanente mes anterior	568	Total Crédito mes	590	-

Realice la operación aritmética de las líneas 56 a 99 (columna Impuesto Determinado). Registre el valor resultante en el código 547 (línea 100), si es negativo anótel entre paréntesis.

100	TOTAL DETERMINADO				547	=
101	Remanente periodo siguiente Patente Aguas, Ley 20.017	707				
102	Remanente de Cotización Adicional Ley 18.566	73				
103	Remanente Crédito Especial Empresas Constructoras	130				
104	Remanente Recup. de Peajes Trans. Pasajeros Ley 19.764	591				

REGISTRE SI CAMBIA ALGUNO DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES									
06	Calle	610	N°	611	Departamento	612	Villa o Población		
08	Comuna	53	Región	613	Cód. área teléfono	09	Teléfono	601	Fax
						604	Teléfono celular		
55	Correo Electrónico	44	Domicilio Postal	726	Comuna Postal	313	Rut Contador	314	Rut Representante Legal

Línea 72. Columna "Débito": Registre el monto de impuesto adicional del Art. 42, del D.L. N° 825 de 1974, consignado en las notas de débito emitidas en el período.

Línea 73. Columna "Débito": Registre el monto de impuesto adicional del Art. 42, del D.L. N° 825 de 1974, consignado en las notas de crédito emitidas por concepto de Facturas en el período que declara.

Línea 74. Columna "Débito": Registre el monto del impuesto adicional establecido en el Art. 42, del D.L. N° 825, de 1974, consignado en las Notas de Crédito emitidas durante el período que declara, por concepto de anulación de ventas efectuadas con vales de Máquinas Registradoras, Terminales de Puntos de Ventas o Impresoras Fiscales, autorizadas por el Servicio.

Línea 75. Columna "Débito": Registre el valor que resulte de la operación aritmética de los débitos de las líneas 68 a 74.

Líneas 76 a 79. Columna "Débito": Registre el crédito recargado en facturas recibidas: Registre el total del impuesto adicional Art. 42 del D.L. N° 825 de 1974 por compras o importaciones afectas, según la tasa correspondiente, en el período que declara.

Línea 80. Columna "Débito Imputable del período": Registre el impuesto que tiene derecho a imputar, soportado en las adquisiciones o importaciones del período que declare, de acuerdo a Circular N° 10 de 1980.

Línea 81. Columna "Crédito Imputable del período": Registre el monto de impuesto adicional del Art. 42, del D.L. N° 825 de 1974, consignado en las notas de débito recibidas en el período.

Línea 82. Registre el remanente de impuesto adicional Art.42 del D.L. N° 825 de 1974, del período anterior.

Línea 83. Registre la devolución solicitada en virtud del Art. 36, del D.L. N° 825 de 1974 (franquicia exportador), por concepto de impuesto adicional Art. 42 del D.L. N° 825 de 1974.

Línea 84. Registre el monto reintegrado por Devoluciones indebidas de crédito fiscal exportadores relativas al impuesto adicional Art. 42, del D.L. N° 825 de 1974.

Línea 85. Registre el valor que resulte de realizar la operación aritmética de las líneas 76 a 84, de la columna "Crédito Imputable del período".

Línea 86. Reste al monto registrado en cód.602, el monto registrado en cód. 603. Si el resultado es negativo, regístrelo en cód.507, sin signo. Si el resultado es positivo, regístrelo en cód.506.

Cambio de Sujeto:

Líneas 87 a 90. Estas líneas deben ser llenadas por contribuyentes retenidos.

Cód.556: Registre el monto de impuesto al valor agregado por concepto de anticipo que han retenido en el período que declara (5% para carne y 12% para harina).

Cód.557: Registre el remanente por concepto de anticipo del mes anterior.

Cód.558: Registre el monto de las devoluciones a que tuvo lugar el mes anterior.

Cód.543: Registre el monto de anticipo del mes, que resulta de la suma de los montos declarados en las líneas 87 a 90, menos la devolución del mes anterior declarada en el código 558.

Línea 91. Cód. 573: Registre el monto de anticipo que resulta de la diferencia positiva entre el código 89, línea 40 y el código 543, línea 90.

Cód.589: Registre el monto de anticipo a imputar (1% para carne y 12% para harina), que resulta del monto declarado en el código 543, con el tope del valor del impuesto al valor agregado declarado en código 89.

Las siguientes líneas deben ser llenadas por contribuyentes agentes retenedores.

Línea 92. Registre el monto total de las retenciones en IVA realizadas a terceros por concepto de cambio de sujeto con retención total, en el período que declara.

Línea 93. Registre el monto total de las retenciones de IVA realizadas a terceros por concepto de cambio de sujeto con retención parcial en el período que declara.

Línea 94. Registre el monto total de 26 retenciones del IVA correspondiente al margen de comercialización del vendedor minorista que corresponde por la venta posterior al público consumidor, en el período que declara.

Línea 95. Cód. 555: Registre el monto total de las retenciones de IVA por anticipo de cambio de sujeto realizadas a terceros con retención total en el período que declara.

Cód.596: Registre el monto total de las retenciones efectuadas a terceros por concepto de cambio de sujeto, que corresponde a la suma de los códigos 39 (línea 92), 554, 597 y 555.

Imputaciones Especiales:

Línea 96. Cód.704: Registre el monto pagado por concepto de patentes a que se refieren los Art. 129 bis 20 y 129 bis 21 del Código de Aguas contenido en el D.F.L. N° 1.122, publicado en el Diario Oficial de 29.10.1981.

Cód. 705: Registre el remanente declarado en el código 707 del mes inmediatamente anterior, reajustado en la forma que prescribe el Art. 27 del D.L. 825 de 1974.

Cód. 706: Registre la suma de los códigos 704 y 705.

Línea 97. Cód. 160: Registre el monto de la cotización adicional pagada en el período, que de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 18.566 de 1986, le haya sido solicitada por sus trabajadores. Para dichos efectos, tenga presente las indicaciones de las Circulares del SII N° 38 de 1988 y 37 de 2000 (beneficio tributario derogado a partir del 1° de Junio de 2004).

Cód. 161: Registre el remanente por concepto de cotización adicional de la Ley N° 18.566 de 1986 declarado en el código 73 del mes inmediatamente anterior, reajustado en la forma que prescribe el Art. 27 del D.L. 825 de 1974.

Cód. 570: Registre la suma de los códigos 160 y 161.

Línea 98. Cód. 126: Registre el 65% del Débito Fiscal recargado por las empresas constructoras en la venta de inmuebles para habitación construidos por ellas y sobre los contratos generales de construcción que no sean por administración de dichos inmuebles considerando los topes legales y los requisitos para la utilización de este crédito (Art. 21 del D.L. 910 de 1975 y sus modificaciones, Circular N° 52 de 2008 y Circular N° 39 de 2009).

Cód. 127: Registre el remanente de Crédito Especial de Empresas Constructoras declarado en línea 103, código 130 del mes inmediatamente anterior, reajustado en la forma que prescribe el Art. 27, del D.L. 825 de 1974.

Cód. 571: Registre la suma de los códigos 126 y 128.

Línea 99. Cód. 572. Las empresas de transporte de pasajeros que sean propietarias o arrendatarias con opción de compra de buses, que presten servicios de transporte rural, interurbano o internacional, anotarán aquí el porcentaje que corresponda de las sumas de peajes pagadas desde el 20 de Octubre de 2001 por dichos vehículos, en las correspondientes plazas interurbanas concesionadas. Dicho porcentaje de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 19.764 de 2001, corresponde a un 28% por los peajes pagados en los meses de Octubre a Diciembre de 2001; 14% por los peajes pagados entre el 1° de Enero y el 31 de Diciembre del 2002; y un 20% por los peajes pagados a partir del 1° de Enero del 2003 (Circular N° 82 de 2002).

Cód. 568: Registre el remanente por concepto de Recuperación de Peajes Transportistas Pasajeros de la Ley 19.764 declarado en línea 104, código 591 del mes inmediatamente anterior, reajustado en la forma que prescribe el Art. 27, del Decreto Ley 825 de 1974.

Cód. 590: Registre la suma de los códigos 572 y 568.

Línea 100. Anote el resultado de la suma de las cantidades registradas en las líneas 56 a la 99 (columna Impuesto Determinado). Si el resultado es negativo regístrelo en esta línea entre paréntesis. Si el resultado es positivo, regístrelo en esta línea y trasládalo además a la línea 105, código 91 del anverso del formulario.

Líneas 101, 102, 103 y 104: Registre en el código 707, 73, 130 y/o 591, según corresponda, el resultado negativo determinado en la línea 100 anterior (sin signo ni paréntesis). Para los fines de determinar el concepto

ORIGINAL

- DEBE USAR CALCO -

SISTEMA DE TRIBUTACIÓN SIMPLIFICADA DEL IVA, ART. 29 D.L. 825			IMPUESTO DETERMINADO	
57	Ventas del período	529		
58	Crédito del período	530		
59	IVA determinado por concepto de Tributación Simplificada		409	+

IMPUESTO ADICIONAL ART. 37 D.L. 825			
60	Letras e), h), i), j) (tasa 15%)	522	+
61	Letra j) (tasa 50%)	526	+

IMPUESTO ADICIONAL ART. 37 D.L. 825			
62	Débito de Impuesto Adicional Ventas Art. 37 letras a), b) y c) y Art. 40 D.L.825 (tasa 15%)	113	+
63	Crédito de Impuesto Adicional Art.37 letras a), b) y c) D.L. 825	28	-
64	Montó reintegrado por devolución indebida de crédito por exportadores D.L. 825	548	-
65	Remanente crédito Art. 37 mes anterior D.L.825	540	-
66	Devolución Solicitud Art.36 relativa al Impuesto Adicional Art.37 letras a), b) y c) D.L. 825	541	+
67	Remanente crédito Impuesto Art.37 para período siguiente	549	+

IMPUESTO ADICIONAL ART. 42 D.L. 825		Débitos	
68	Pisco, Licores, Whisky y Aguardiente (tasa 27%)	577	+
69	Vinos, Champaña, Chichas (tasa 15%)	32	+
70	Cervezas (tasa 15%)	150	+
71	Bebidas analcohólicas (tasa 13%)	146	+
72	Notas de Débito emitidas	545	+
73	Notas de Crédito emitidas por Facturas	546	-
74	Notas de Crédito emitidas por Vales de máquinas autorizadas por el Servicio	710	-
75	Total Débitos Art. 42 DL 825	602	=

IMPUESTO ADICIONAL ART. 42 D.L. 825		Créditos	
76	Pisco, Licores, Whisky y Aguardiente (tasa 27%)	575	+
77	Vinos, Champaña, Chichas (tasa 15%)	574	+
78	Cervezas (tasa 15%)	580	+
79	Bebidas analcohólicas (tasa 13%)	582	+
80	Notas de Débito recibidas	581	+
81	Notas de Crédito recibidas	583	-
82	Remanente crédito Art. 42 mes anterior	588	+
83	Devolución Art. 36 D.L.825 relativas impuesto Art.42	533	-
84	Montó reintegrado devoluciones indebidas de crédito por exportaciones	552	-
85	Total créditos Art. 42 DL 825	603	=
86	Remanente crédito imp. Adic. Art. 42 para período siguiente	507	+

CAMBIO DE SUJETO D.L. 825		ANTICIPO CAMBIO DE SUJETO (CONTRIBUYENTES RETENIDOS)	
87	IVA anticipado del período	558	+
88	Remanente del mes anterior	557	+
89	Devolución del mes anterior	559	-
90	Total de Anticipo	564	=

CAMBIO DE SUJETO (AGENTE RETENIDO)		Cambio de Sujeto	
91	Remanente Anticipos Cambio Sujeto para período siguiente	573	-
92	IVA total retenido a terceros (tasa Art. 42 D.L. 825)	591	+
93	IVA parcial retenido a terceros (según tasa)	594	+
94	Retención de margen de comercialización	597	+
95	Retención Anticipo de Cambio de Sujeto	595	+

ESPECIALES		Remanente anterior		Total a Imputar	
96	Imputación Patente Aguas Ley 20.017	704	705	706	-
97	Cotización Adicional Ley 18.566	160	161	570	-
98	Crédito Especial Empresas Constructoras	126	128	571	-
99	Recup. Peajes Transportistas Pasajeros Ley 19.764	572	568	590	-

IMPUESTO DETERMINADO			
100	TOTAL DETERMINADO	547	=

IMPUESTO DETERMINADO			
101	Remanente período siguiente Patente Aguas, Ley 20.017	707	-
102	Remanente de Cotización Adicional Ley 18.566	73	-
103	Remanente Crédito Especial Empresas Constructoras	130	-
104	Remanente Recup. de Peajes Trans. Pasajeros Ley 19.764	591	-

REGISTRE SI CAMBIA ALGUNO DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES					
06	Calle	610	N°	611	Departamento
08	Comuna	53	Región	601	Fax
09	Cód. área teléfono	09	Teléfono	604	Teléfono celular
55	Correo Electrónico	44	Domicilio Postal	726	Comuna Postal
313	Rut Contador	313	Rut Representante Legal	314	

Declaración Mensual y Pago Simultáneo de Impuestos Formulario 29

- DEBE USAR CALCO -

PERIODO TRIBUTARIO		ROL USAR TRIBUTARIO		FOLIO	
Mes	Año	03			07
15					

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO D.L. 825/74		Cantidad de documentos		Monto Neto	
1	Exportaciones	585		20	
2	Ventas y/o Servicios prestados Exentos, o No Gravados del giro	586		142	
3	Ventas y/o Servicios prestados exentos o No Gravados que no son del giro	714		715	
4	Facturas de Compra recibidas con retención total (contribuyentes retenidos)	515		587	
5	Facturas de compra recibidas con retención parcial (Total neto según línea N° 12)			720	

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO D.L. 825/74		Con Derecho a Crédito		Sin Derecho a Crédito	
18	IVA por documentos electrónicos recibidos	511		514	
19	Internas afectas	564		521	
20	Importaciones	566		528	
21	Internas exentas, o no gravadas	584		508	

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO D.L. 825/74		Cantidad de documentos		Crédito, Recuperación y Reintegro	
22	Facturas recibidas del giro y Facturas de compra emitidas	519		507	+
23	Facturas activo fijo	524		529	+
24	Notas de Crédito recibidas	527		528	-
25	Notas de Débito recibidas	531		532	+
26	Formulario de pago de importaciones del giro	534		535	+
27	Formulario de pago de importaciones de activo fijo	536		553	+
28	Remanente Crédito Fiscal mes anterior			504	+
29	Devolución Solicitud Art. 36 (Exportadores)			593	-
30	Devolución Solicitud Art. 27 bis (Activo fijo)			594	-
31	Certificado Imputación Art. 27 bis (Activo fijo)			592	-
32	Devolución Solicitud Art. 3° (Cambio de Sujeto)			539	-
33	Devolución Solicitud Ley N° 20.258 por remanente CF IVA originado en impuesto específico Petróleo Diesel (Generadoras Eléctricas)			718	-
34	Montó Reintegrado por Devolución Indebida de Crédito Fiscal Ley 18.549 (Exportadores)			164	+
35	Recuperación de Impuesto Específico al Petróleo Diesel (Art. 7° Ley 18.502-M3 con derecho a crédito	730		127	+
36	Recuperación Impuesto Específico Petróleo Diesel soportado por Transportistas de Carga (Art. 2° Ley N° 19.764) M3 con derecho a crédito	729		544	+
37	Crédito del Art. 11° Ley 18.211 (correspondencia a Zona Franca de Extensión)			523	+
38	Crédito por Impuesto de Timbres y Estampillas (Art. 3° Ley N° 20.259)			712	+
39	TOTAL CREDITOS			537	=

IMPUESTO A LA RENTA D.L. 824		IVA determinado		IMPUESTO DETERMINADO	
40	Remanente de crédito fiscal para el período siguiente	71		89	+
41	Retención Impuesto Fuente Categoría por rentas de capitales mobiliarios del Art.20 N°2, según Art.73 LIR			50	+
42	Retención Impuesto Fuente Categoría por rentas de capitales mobiliarios del Art.74 N°1 LIR			48	+
43	Retención de Impuesto con tasa del 10% sobre las rentas del Art. 42 N°2, según Art. 74 N°2 LIR			151	+
44	Retención de Impuesto con tasa del 10% sobre las rentas del Art. 48, según Art. 74 N°3 LIR			153	+
45	Retención a Suplementos, según Art. 74 N° 5 (tasa 0,5%) LIR			54	+
46	Retención por compra de productos mineros, según Art. 74 N° 6 LIR			56	+
47	Retención sobre cantidades pagadas en cumplimiento de Seguros Detales del Art.17 N°3 (tasa 15%)			588	+
48	Retención sobre retiros de forma Provisional Voluntario del Art.42 bis LIR (tasa 15%)			589	+

Monto Pérdida Art. 90		Base Imponible		Tasa		Crédito		PPM Neto Determinado	
49	1a Categoría Art. 84 a)	30	563	115	68	62		+	
50	Mineros, Art.84 a)	585	120	542	122	123		+	
51	Explorador Minero Art. 84 h)	700	701	702	711	703		+	
52	Transportistas acogidos a Renta Presunta. Art. 84, e) y f) (tasa de 0,3%)					66		+	
53	Crédito Capacitación, Ley 19.518/97	721	722	724		723		-	
54	2a Categoría Art. 84, b) (tasa 10%)					152		+	
55	Taller artesanal Art.84, c) (tasa de 1,5% o 3%)					70		+	

SUB TOTAL IMPUESTO DETERMINADO ANVERSO. (Suma de las líneas 40 a 55, columna Impuesto y/o PPM determinado)			
56		595	=

Si no declara Tributación Simplificada, Impuesto Adicional (Art. 37 o Art. 42), Cotización Adicional, Crédito Especial Empresas Constructoras, Recuperación de Peaje Transportistas de Pasajeros o Cambio de Sujeto, traslade el valor de línea 56 (código 595) a línea 105 (código 91), en caso contrario anote al reverso.

Apellido Paterno o Razón Social		Apellido Materno		Nombres	
01		02		05	

Cambia datos de Domicilio		(Si marca con X el casillero, registre los cambios al reverso)		Viene de línea 56 código 595, ó línea 100 código 547	
583					

105 TOTAL A PAGAR EN PLAZO LEGAL		91		=	
106	Más IPC	92		+	
107	Más Intereses y multas	93		+	
108	TOTAL A PAGAR CON RECARGO	94		=	

Instrucciones para llenar el Formulario N°29 de declaración mensual y pago simultáneo de impuestos: IVA, impuestos adicionales a las ventas, retenciones de impuestos a la renta y pagos provisionales mensuales.

Declare y Pague por Internet el Formulario 29:

Declaración Mensual y Pago Simultáneo de Impuestos

es más fácil, rápido y seguro utilizando software certificado o el formulario electrónico

Pago por Internet

- Pago en línea hasta las 24 horas del último día del plazo legal.
- Puede pagar varias declaraciones desde una misma cuenta corriente.
- Su asesor tributario puede confeccionar su declaración y guardarla en la Oficina Virtual del SII, www.sii.cl, para que usted la pague directamente por Internet.
- El cargo se puede realizar en la cuenta corriente, cuenta vista, chequera electrónica o tarjeta de crédito bancaria (*).

(*) Algunas tarjetas aplican un cargo inmediato de intereses a partir del día de la transacción.

SII online
www.sii.cl
Facilitando el cumplimiento tributario

1. El lugar de presentación de la declaración es el siguiente:
BANCO DEL ESTADO, BANCOS COMERCIALES E INSTITUCIONES FINANCIERAS QUE ESTÉN AUTORIZADAS PARA RECAUDAR IMPUESTOS.
2. Antes de presentarla debe revisar cuidadosamente las operaciones y antecedentes que ha registrado en ella. Si contiene errores, su declaración será observada.
3. En el registro de valores, encuadrese dentro de los renglones respectivos y anote siempre las cantidades en pesos y sin centavos.
4. Todos los valores registrados deben ser positivos, salvo el código 538 y 537.
5. En las columnas en que se solicita información sobre "Cantidad de Documentos" se deben incluir todos los documentos, tanto manuales como electrónicos, comprendiendo en los respectivos débitos o créditos, los montos que les accedan, o aquellas sumas por retenciones o cambio de sujeto.
Complete los antecedentes solicitados, en los siguientes casilleros del formulario:
a) Período Tributario: Registre el mes calendario en que se produjeron las ventas, servicios y compras que se declaran. Considere números arábigos y el año con cuatro dígitos. Ejemplo: Enero de 2001 debe registrarse 01-2001
b) Rol Único Tributario: Registre el número de RUT del contribuyente que presenta declaración. La cédula de RUT, debe ser exhibida al momento de presentar la declaración en el banco, solicite al Cajero la verificación del mismo, ya que el pago se acreditará en la cuenta única tributaria, al número de RUT indicado en la declaración. En el caso de las personas naturales (La Cédula Nacional de Identidad reemplaza al RUT. Las personas naturales extranjeras y otras personas sin domicilio o residencia en Chile, deben utilizar el número RUT autorizado por el Servicio.
c) Identificación: Registre la razón social, el apellido paterno, materno, y nombres del contribuyente según sea el caso.

ANVERSO DEL FORMULARIO

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
Débitos y Ventas y/o Servicios Prestados:
Línea 1. Cód.585: Registre la cantidad de documentos de exportación emitidos durante el período que declara. **Cód.20:** Registre el monto neto contenido en los documentos registrados en cód.585.
Línea 2. Cód. 586: Registre la cantidad de documentos emitidos durante el período que declara por concepto de ventas y/o servicios no afectos o exentos de IVA. **Cód.142:** Registre el monto neto de los documentos registrados en cuenta o puesta a disposición la renta respectiva.
Línea 3. Cód.714: Registre la cantidad de documentos emitidos (Facturas y Boletas de ventas y servicios, no afectos o exentos de IVA, Notas de Débito y Notas de Créditos), durante el período que declara por concepto de ventas y/o servicios no afectos o exentos de IVA No asociados al giro. **Cód.715:** Registre el monto neto de los documentos registrados en código 714.
Línea 4. Cód.515: Registre la cantidad de facturas de compra con retención total recibidas durante el período que declara. **Cód.587:** Registre el monto neto contenido en los documentos registrados en código 515.
Línea 5. Cód.720: Registre el monto neto de las facturas de compras recibidas con retención parcial registradas en el código 517 de la línea 12.
Línea 6. Cód. 503: Registre la cantidad de facturas emitidas durante el período que declara. **Cód.502:** Registre el monto de débito fiscal consignado separadamente en las facturas registradas en cód.503.
Línea 7. Cód.716: Registre la cantidad de Facturas, notas de débitos y notas de crédito emitidas en el período, por ventas o servicio no asociadas al giro (Activo fijo y otros). **Cód.717:** Registre el monto de débito fiscal consignado separadamente en los documentos registrados en el código 716.
Línea 8. Cód.110: Registre la cantidad de boletas manuales y/o vales de máquinas registradoras autorizadas emitidas durante el período que declara. **Cód.111:** Registre el monto de débito fiscal incluido en las boletas manuales y/o vales de máquinas registradoras autorizadas consignadas en cód.110.
Línea 9. Cód.512: Registre la cantidad de Notas de Débito emitidas durante el período que declara. **Cód. 513:** Registre el monto de débito fiscal consignado en las notas de débito registradas en cód.512.
Línea 10. Cód.509: Registre la cantidad de notas de crédito emitidas por concepto de Facturas durante el período que declara. **Cód.510:** Registre el monto de impuesto contenido en las notas de crédito registradas en cód.509.
Línea 11. Cód. 708: Registre la cantidad de Notas de Crédito emitidas durante el período que declara, por concepto de anulación de ventas por vales de máquinas registradoras, Registradoras, Terminales de Puntos de Ventas o Impresoras Fiscales, autorizadas por el Servicio. **Cód. 709:** Registre el monto de impuesto contenido en las notas de crédito registradas en cód. 708.
Línea 12. Cód.518: Registre la cantidad de facturas de compra recibidas con retención parcial, durante el período que declara. **Cód.517:** Registre el monto del débito fiscal que corresponda a la fracción del impuesto no retenido por el comprador, contenido en las facturas de compra registradas en cód.516.
Línea 13. Cód.500: Registre la cantidad de liquidaciones factura emitidas durante el período que declara. **Cód.501:** Registre el monto de débito fiscal consignado en las liquidaciones factura registradas en cód.500.
Línea 14. Cód.154: Registre el monto generado por devoluciones o imputaciones del remanente de Crédito Fiscal superiores a las que corresponda, en base al Art. 27 bis registradas en debitos periodos, debidamente reajustados de acuerdo a la Ley y su reglamento.
Línea 15. Cód.518: Registre la restitución adicional generada en la proporción de operaciones exentas y/o no gravadas sobre las afectas que corresponde a la devolución de 27 bis inciso 2° normado en la Ley 19.738 de 2001 (Circular 94 de 2001).
Línea 16. Cód.713: Reintegro de Impuesto de Timbres y Estampillas utilizado como crédito fiscal, por haber superado durante el año comercial el límite de ventas y servicios del giro, establecido en artículo 3° de la Ley N° 20.259.
Línea 17. Cód.538: Registre el valor que resulte de realizar la operación aritmética de los montos de la línea 6 a 16.
Créditos y Compras y/o Servicios Utilizados:
Línea 18. Registre el monto de IVA recargado en el total de los documentos electrónicos recibidos, tanto aquellos con derecho a crédito fiscal como aquellos sin derecho a crédito. Esta línea es sólo informativa.
Línea 19 a 21. En estas líneas se registra información de adquisiciones que no dan derecho a crédito fiscal. En la columna "Cantidad de documentos" registrar separadamente, según corresponda a compras internas afectas, importaciones o compras internas exentas o no gravadas, el número de documentos recibidos, ya sean manuales o electrónicos. En la columna "Monto Neto", registrar en cada código, según corresponda, el monto neto de las compras que no dan derecho a crédito fiscal.

Línea 22. Cód.519: Registre la cantidad de facturas recibidas durante el período que declara, por adquisición de bienes o utilización de servicios que dan derecho a crédito fiscal, incluidas las facturas de compra emitidas cuando el contribuyente tenga el carácter de agente retenedor. **Cód.519:** Registre el monto de crédito fiscal contenido en las facturas registradas en cód.519.
Línea 23. Cód.524: Registre la cantidad de facturas recibidas durante el período que declara, por adquisición de bienes o utilización de servicios que dan derecho a crédito fiscal. **Cód.525:** Registre el monto de crédito fiscal contenido en facturas registradas en cód.524.
Línea 24. Cód.527: Registre la cantidad de Notas de Crédito recibidas durante el período que declara. **Cód.528:** Registre el monto de crédito fiscal contenido en notas de crédito registradas en cód.527.
Línea 25. Cód.531: Registre la cantidad de Notas de Débito recibidas durante el período que declara. **Cód.532:** Registre el monto de crédito fiscal contenido en Notas de Débito registradas en cód.531.
Línea 26. Cód.534: Registre la cantidad de comprobantes de ingreso por concepto de importaciones que dan derecho a crédito fiscal (excluidos aquellos por concepto de bienes de activo inmovilizado, que se registran en cód.536) tramitados durante el período que declara. **Cód.535:** Registre el monto de crédito fiscal contenido en los documentos registrados en el cód.534.
Línea 27. Cód.538: Registre la cantidad de comprobantes de ingreso por concepto de importaciones de bienes del activo inmovilizado, que dan derecho a crédito fiscal, tramitados durante el período que declara. **Cód.553:** Registre el monto de crédito fiscal contenido en los documentos registrados en el cód.538.
Línea 28. Cód.504: Registre la cantidad en pesos, del remanente de crédito fiscal del mes anterior para ser utilizado en este período que declara, y debidamente reajustado de acuerdo al Art. 27 del D.L. 825 de 1974.
Línea 29. Cód.593: Registre la cantidad en pesos, de devolución solicitada por concepto de IVA exportadores, sobre la base del Art.36 del D.L. 825 de 1974 y Art. 7° Ley 18.502 de 1986.
Línea 30. Cód.594: Registre la cantidad en pesos, de devolución por concepto de compras de activo fijo, sobre la base del Art.27 bis del D.L. 825 de 1974, solicitada en el período tributario que declara.
Línea 32. Cód.539: Registre la cantidad en pesos, de devolución solicitada por concepto de cambio de sujeto, en el período que declara. **No se debe incorporar a esta línea la devolución por anticipo de cambio de sujeto.**
Línea 33. Cód.718: Registre la cantidad en pesos, de devolución solicitada por las Generadoras Eléctricas, por concepto de remanente de crédito fiscal IVA originado en Impuesto Específico al Petróleo Diesel (Ley N° 20.258)
Línea 34. Cód.164: Registre la suma reintegrada en la cual se restituyó el crédito Fiscal IVA percibido indebidamente, excluidos los intereses, sólo si la restitución se constituye nuevamente en créditos, según lo dispuesto en el D.S. N° 348 de 1975.
Línea 35. Cód.730: Registre el monto de los M3 (Metros cúbicos) comprados con derecho a recuperar el crédito otorgado por el impuesto específico al petróleo diesel descrito en el Art. 7°, Ley N° 18.502 de 1986. **Cód.127:** Registre el total del impuesto específico al petróleo diesel, Ley 7° Ley 18.502, soportado en las adquisiciones del período tributario con derecho a recuperación de acuerdo a lo estipulado en los Arts.1° y 3° del D.S. N° 311 del M. de Hacienda de 16.04.86, y que se registra en forma separada del IVA en Libro de Compras y/o Libro de Control "Combustibles Diesel Ley 18.502" y siempre que correspondan a su recuperación.
Línea 36. Cód.729: Registre el monto de los M3 (Metros cúbicos) comprados con derecho a recuperar el crédito otorgado por el impuesto específico al petróleo diesel descrito en el Art. 2°, Ley N° 19.764 de 2001. **Cód.544:** Registre el monto equivalente al porcentaje del impuesto específico al petróleo diesel, según Circular 82 de 2001, para transportistas de carga por carretera. Art.2°, Ley N° 19.764 de 2001, soportado en las adquisiciones del período tributario en que se determine el débito fiscal respectivo. Este porcentaje se aplica gradualmente, quedando en 10% por el factor F hasta el 31.12.01, 10% desde el 01.01.02 hasta el 31.12.02, 20% desde 01.01.03 hasta 30.06.06 y 25% desde 01.07.06. El factor F es el cociente entre el valor 9 y el número de meses que medie entre el 1° de mes de la publicación de la citada Ley y el 31.12.01.
Línea 37. Cód.523: Registre la cantidad en pesos, de impuesto establecido en el Art.11° de la Ley 18.211, por concepto de importaciones de contribuyentes establecidos en la Zona Franca de Extensión y que se rigen por las normas del D.L. 825 de 1974.
Línea 38. Cód.712: Registre la cantidad de Impuesto de Timbres y Estampillas, pagados y/o devengados en el período tributario de declara, según lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 20.259.
Línea 39. Cód.537: Registre el valor que resulte de realizar la operación aritmética de los montos de la línea 22 a 38.
Línea 40. Si total Créditos resulta mayor que total Débitos el monto resultante regístrelo en el código 77, remanente para el mes siguiente, en caso contrario regístrelo en el código 89, impuesto IVA determinado.

RETENCIONES Y PAGOS PROVISIONALES MENSUALES DE IMPUESTO A LA RENTA
Línea 41. Registre la cantidad que resulte de aplicar la tasa de impuesto de Primera Categoría que este vigente sobre las rentas pagadas afectas al impuesto de Primera Categoría según el Art. 20 de la Ley de la Renta. (Las tasas a aplicar por los años calendario 2001, 2002, 2003, 2004 y siguientes, son de 15%, 16%, 16,5% y 17%, respectivamente). De acuerdo con lo dispuesto por el Art.79 de la Ley de la Renta, esta retención debe ser declarada hasta el día 12 del mes siguiente de aquél en que fue pagada, distribuida, retirada, remesa, abonada en cuenta o puesta a disposición la renta respectiva.
Línea 42. Registre el total del impuesto Único, Art. 42° N° 1 de la Ley de la Renta, retenido en el período que declara, sobre sueldos, salarios, pensiones u otras remuneraciones análogas, incluida la mayor retención por tener dos o más empleadores. También debe ser declarada en esta línea, el impuesto Único que corresponde a los sueldos empresariales asignados al empresario individual o socios de sociedades de personas o en comandita por acciones.
Línea 43. Registre el 10% de las remuneraciones pagadas durante el mes, correspondientes a los trabajadores independientes, a las personas que ejerzan cualquier profesión u ocupación lucrativa; a los Notarios, Conservadores de Bienes y Archiveros Judiciales y a las sociedades de profesionales clasificadas en la Segunda Categoría.
Línea 44. Si el contribuyente registra residencia o domicilio en Chile, registre el 10% del monto pagado durante el mes respectivo a los directores y consejeros de sociedades anónimas por concepto de participaciones o asignaciones, en caso contrario ver instrucciones para los códigos 272 y 273 del Formulario 50.
Línea 45. Registre el 0,9% sobre el monto total de las ventas de periódicos, revistas e impresos realizados efectivamente a los Suplementos.
Línea 46. Registre el monto del impuesto retenido en el mes, determinado según el mineral de que se trate y las tasas que corresponda de acuerdo a la publicación de tasas efectuada por el SII en cada año calendario, incluida la mayor retención sobre el monto de las compras de productos mineros efectuadas en el mes a los Pequeños Mineros Artesanales del Art. 22° N° 1 de la Ley de la Renta; y a los contribuyentes mineros de mediana importancia que determinan sus impuestos de acuerdo a una presunción de renta, según el Art. 34° N° 1 de la Ley de la Renta. En el caso que el vendedor del producto minero haya hecho uso del crédito por concepto de patente minera a que se refiere el Art.164 del Código de Minería, el monto a declarar es el impuesto efectivamente retenido una vez efectuada la imputación de dicho crédito (Circular N° 58 de 2001).
Línea 47. Esta línea debe ser utilizada por las Compañías de Seguro que en cumplimiento de un seguro total contratado a partir del 7 de Noviembre de 2001, efectúen la retención con tasa del 15% establecida en el Art. 17° N° 3 de la Ley de la Renta. El monto a declarar corresponde a la tasa de 15% aplicada sobre el saldo positivo determinado de acuerdo con el mecanismo establecido en la Circular 28 de 2002.
Línea 48. Esta línea debe ser utilizada por las Administradoras de Fondos de Pensiones y las Instituciones Autorizadas que administren los recursos de Ahorro Previsional Voluntario que efectúen la retención que establece el inciso segundo del N° 3, del artículo 42 bis de la Ley de la Renta. El monto a declarar corresponde a la tasa del 15% aplicado sobre el monto de los retiros de Ahorro Previsional Voluntario efectuados desde tales instituciones, que no se destinen a anticipar o mejorar las pensiones de jubilación. (Circular N° 31 de 2002).
Línea 49. Esta línea debe ser utilizada por los contribuyentes de la Primera Categoría que declaren sus impuestos sobre renta efectiva.
Columna "Monto Pérdida Art.90". Registre el monto de la Pérdida de Primera Categoría determinada ésta en conformidad a las normas contenidas en los Arts. 29 al 33 de la Ley